www.legismovil.com 001

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: Expediente D-10183

Acción publica de inconstitucionalidad contra el fallo de destitución del Alcalde Mayor de Bogotá

Actor: Gerardo Antonio Rivera Vega

Magistrado Sustanciador: Mauricio González Cuervo.

Bogotá, D. C., diez (10) de abril de dos mil catorce (2014).

I. ANTECEDENTES.

El solicitante presentó escrito ante la Corte Constitucional solicitando (i) que se decrete "*la nulidad por inconstitucional del fallo de Destitución del Alcalde Mayor de Bogotá, el señor Alcalde DOCTOR GUSTAVO PETRO, ya que cuando se emitió el fallo de destitución del procurador y se ratificó el mismo, y en este momento, está por fuera del ordenamiento jurídico colombiano la solicitud del procurador para destituir al alcalde mayor de Bogotá, por los argumentos expuestos en esta acción.*" En adición a ello pide a la Corte (ii) revocar "*la ejecutoria por parte del presidente de la República, como medida cautelar, por violación de la Constitución* (...)" y (iii) "*crear el precedente de cómo y quien destituye al alcalde Mayor* (...)".

II. CONSIDERACIONES.

En esta oportunidad, invocando como fundamento de su solicitud el numeral 6° del artículo 40 de la Constitución, se acusa de inconstitucional una decisión adoptada por el Procurador y se solicita que se decrete su nulidad.

El examen de una decisión como la referida por el demandante, no se encuentra comprendida por ninguna de las competencias de control abstracto definidas en los artículos 241 y 10 transitorio de la Constitución Política. Tampoco encuadra en las competencias atípicas de control constitucional de este Tribunal enunciadas y explicadas, entre otras, en las sentencias C-058 de 2010, C-049 de 2012 y C-400 de 2013.

www.legismovil.com 002

Así las cosas, esta Corporación es manifiestamente incompetente para conocer la solicitud planteada y, en consecuencia, se impone su rechazo de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991.

RESUELVE

Primero.- RECHAZAR la solicitud formulada por manifiesta incompetencia de la Corte Constitucional para conocer de ella.

Segundo: Notificar esta decisión al demandante haciéndole saber que contra ella procede el recurso de súplica, el cual deberá interponerse ante la Sala Plena de la Corte.

Tercero: En caso de que el demandante no interponga el recurso citado, archívese el expediente una vez efectuadas las anotaciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase

MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General